



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2013 – 210, se encontraba a la espera de que la apoderada de la actora aportara copia del registro de defunción de la señora Limbania López de Mena, el cual fue aportado por la togada el 26 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho comienza por advertir que, la apoderada de la demandante allegó el registro de defunción de la señora Limbania López de Mena en el cual se registró como fecha del deceso el día 26 de julio de 2019, así mismo solicita se decrete la sucesión procesal con el señor Marino López Hurtado, quien ostenta la calidad de sobrino de la demandante.

Para resolver lo solicitado, el Juzgado se remite a lo establecido en el artículo 68 del CGP aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS, que en lo pertinente señala:

“SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

(...) *En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos [Los sucesores en el derecho debatido] aunque no concurren. (...)*

Cabe igualmente mencionar que, al respecto la Corte Constitucional ha señalado que “...esta institución por ser un fenómeno de índole netamente procesal, tampoco modifica la relación jurídica material, por tanto, continúa igual, correspondiéndole al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiese presentado. Por eso, la sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso. Además, el sucesor queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor. **Aunque, el sucesor tiene el deber adicional de presentarse al proceso para que el juez le reconozca**

Así las cosas, al encontrarse plenamente acreditado el fallecimiento de la demandante **LIMBANIA LÓPEZ DE MENA** con el acta de defunción aportada al expediente, en efecto es viable aplicar la figura de la sucesión procesal solicitada, en consecuencia, se **DECLARA LA SUCESIÓN PROCESAL** de la demandante **LIMBANIA LÓPEZ DE MENA**. Para tal efecto, se requiere a la apoderada para que acredite que en efecto el señor Marino López Hurtado es sobrino de la demandante fallecida, lo anterior teniendo en cuenta que con la documental aportada no se logra establecer el parentesco del señor Marino López Hurtado con la actora.

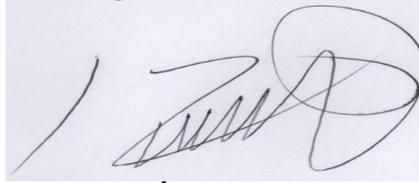
Adicionalmente se **DECRETA LA SUCESIÓN PROCESAL** de la demandante **LIMBANIA LÓPEZ DE MENA** con los **herederos indeterminados**, para lo cual, en aras de no vulnerar sus derechos, por secretaría se **ORDENA** la inscripción en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAL EMPLAZADAS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, para que, si a bien lo tienen, comparezcan dentro del presente proceso como sucesores en el derecho debatido con el fin de que se les reconozca tal carácter.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del CPT y de la SS, con el fin de representar los intereses de los herederos indeterminados del causante, el Despacho ordena que por secretaría se **DESIGNE** como **CURADOR AD LITEM**, a uno de los abogados pertenecientes a la lista de auxiliares de la justicia. Una vez designado, comuníquese tal designación.

Cumplido lo anterior, regrese el proceso al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RODRIGO ÁVALOS OSPINA', is centered on a light blue rectangular background.

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

***JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 015** publicado hoy **06/02/2023**

La secretaria, MDG